



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03359-2014-PC/TC

JUNÍN

ATICO BASTIDAS SAMANIEGO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de junio del 2015

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Ático Bastidas Samaniego contra la resolución de fojas 43, de fecha 24 de marzo de 2014, expedida por la Segunda Sala Mixta de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró improcedente la medida cautelar de innovar de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 28 de agosto de 2013, el recurrente solicita una medida cautelar innovativa dentro del proceso de cumplimiento seguido contra la Corte Superior de Justicia de Junín, a fin de que se ordene su reincorporación como secretario judicial, pues refiere que en cumplimiento de la Ley 27803 y la Resolución Suprema 028-2009-TR debió ser reincorporado a su puesto de trabajo.
2. Conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202 de la Constitución Política y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
3. En el presente caso, se advierte que el “recurso de agravio constitucional” presentado por el recurrente no reúne los requisitos previstos en el artículo 18 antes citado, toda vez que ha sido promovido contra una resolución que en segunda instancia declaró improcedente la medida cautelar innovativa planteada por el actor. En tal sentido, es evidente que el órgano jurisdiccional de segunda instancia ha incurrido en error al admitir el medio impugnatorio interpuesto y ordenar su remisión a esta sede, razón por la cual deberá remitirse el cuaderno cautelar al *ad quem* a fin de que prosiga con el trámite respectivo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03359-2014-PC/TC

JUNÍN

ATICO BASTIDAS SAMANIEGO

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional y nulo todo lo actuado ante este Tribunal.
2. Ordenar la devolución del cuaderno de medida cautelar innovativa a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
BLUME FORTINI
LEDESMA NARVÁEZ**

Lo que certifico:

.....
OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL